



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Resolución Gerencial Regional N° 0024 -2015-GORE-ICA/GRDE**  
**Ica, 30 OCT. 2015**

**VISTO** el Expediente Administrativo N° 0324-2015, de fecha 15 de abril del 2015, promovido por don MARIO FERNANDEZ ROMAN, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Sucesión Fernández Gasco Julio Cesar" con R.U.C. N° 15104351708, operador del establecimiento de Hospedaje "Hostal Nasca", por el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 057-2015-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL, del 30 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2015-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL, del 30 de marzo del 2015, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 087-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL emitida por la misma dependencia y según la cual se resolvió, entre otros, sancionar con una Multa de 1 (una) Unidad Impositiva Tributaria, a la Sucesión Fernández Gasco Julio Cesar por exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente; infracción que ha sido tipificada en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, Reglamento de Establecimiento de Hospedaje de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2007-Mincetur en su artículo 13°, numeral 13.11;

Que, en razón a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo 211 señala: "Artículo 211.- *Requisitos del recurso: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.*" Siendo que el expediente del visto no cumple con el requisito señalado en la ley, tal solicitud se ha de declarar inadmisibile;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 202° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, faculta a las entidades para que en atención a las causales señaladas en su artículo 10° puedan declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos hasta un año después de que estos han quedado consentidos;

Que, en atención a ello se hace necesaria realizar la supervisión del acto sancionador dictado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. Por ello, esta Gerencia Regional ha realizado el análisis correspondiente determinando que: (i) el certificado de clase y categoría del establecimiento denominado "Hostal Nasca" venció el 31 de enero de 2013, (ii) Bajo esas circunstancias, el representante legal de dicho hospedaje presentó el 26 de junio del 2013 una solicitud para obtener un nuevo certificado de clase y categoría del local, (iii) la solicitud fue presentada durante la vigencia del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, el cual, en su artículo 10° señalaba los requisitos que se debían cumplir para obtener los certificados de clase y categoría del local, y de igual manera, la norma precitada regulaba en su artículo 11° el procedimiento a seguir para que los administrados obtengan el certificado correspondiente, (iv) en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, el 9 de julio de 2013 se realizó la inspección al establecimiento del Hospedaje Nasca, la cual concluyó que se debe otorgar el certificado de clase y categoría a su favor, (v) el TUPA del Gobierno Regional de Ica vigente, ha establecido que el plazo para resolver las solicitudes presentadas por los administrados en estos casos es de 7 días, y, que en caso no exista pronunciamiento expreso es de aplicación el Silencio Administrativo Positivo; (vi) en concordancia con lo anterior, se ha dejado constancia en el Informe N° 029-2012-GORE-DIRCETUR-NASCA, del 22 de julio de 2013 que el administrado cumplió con presentar todos los requisitos mínimos señalados en la norma, (vii)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

habiéndose vencido el plazo de 7 días hábiles sin que la administración haya emitido una resolución expresa, se aplicó el Silencio Positivo a favor del Hospedaje Nasca;

Que, según lo anterior, la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 087-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, no tuvo en consideración que el "Hospedaje Nasca" ya contaba con un certificado de clase y/o categoría, dado que se había aplicado a su favor el Silencio Administrativo Positivo, regulado en la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, por lo que la Resolución Directoral N° 087-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL no se ajusta a establecido en el ordenamiento jurídico vigente, debiéndose declarar la nulidad de oficio de la misma;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA del 30 de julio de 2015, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 28926.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **MARIO FERNANDEZ ROMAN**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Sucesión Fernández Gasco Julio Cesar".

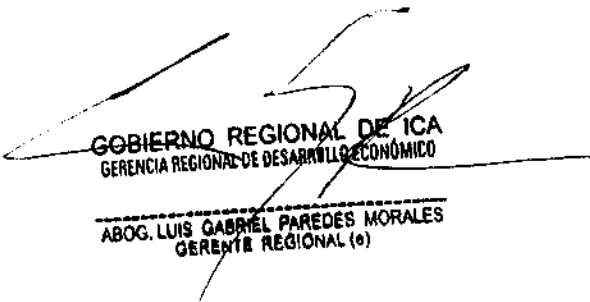
**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 087-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, por lo señalado en las consideraciones expuestas y, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 057-2014-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** que con la nulidad de la Resolución Directoral N° 087-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, se sustrae la materia respecto del recurso de apelación presentado por don **MARIO FERNANDEZ ROMAN**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Sucesión Fernández Gasco Julio Cesar"

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución dentro del término de Ley a don **MARIO FERNANDEZ ROMAN**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Sucesión Fernández Gasco Julio Cesar", para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
ABOG. LUIS GABRIEL PAREDES MORALES  
GERENTE REGIONAL (e)